

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

100-A-19

300247

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició por aviso contra el señor \_\_\_\_\_ ex Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura y ex Profesor Universitario III de medio tiempo de la Universidad de El Salvador. Mediante resolución de fs. 163 y 164, como prueba para mejor proveer se comisionó a una instructora para que realizara las diligencias complementarias; en consecuencia, se ha recibido informe suscrito por la licenciada \_\_\_\_\_, instructora delegada por este Tribunal, mediante el cual incorpora elementos probatorios (fs. 172 al 246).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular se atribuye al investigado la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG; por cuanto, durante los meses de enero a julio de dos mil diecinueve, habría percibido salarios como Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura y como Profesor Universitario III de medio tiempo de la Universidad de El Salvador, cuyos horarios laborales eran coincidentes de las ocho horas a las ocho horas y treinta minutos.

**II.** A partir de la investigación de los hechos se obtuvieron los siguientes resultados:

*i)* El señor \_\_\_\_\_, laboró en el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), desde el veintiuno de febrero de dos mil once hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ejerciendo el cargo de Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial (fs. 80 y 81).

El horario que debía cumplir era de las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, conforme lo establece el Reglamento Interno de Trabajo del CNJ (f. 78); sin embargo, por el cargo que ejercía se encontraba exento del registro de asistencia diaria.

*ii)* Según constancia emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CNJ (f. 85), el señor \_\_\_\_\_ no posee registros administrativos de solicitudes de permisos o licencias durante el año dos mil diecinueve.

*iii)* Por otra parte, el señor \_\_\_\_\_, se desempeñó como Profesor Universitario III de medio tiempo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, durante enero a julio de dos mil diecinueve (fs. 91 al 94 y 102).

*iv)* Según el acuerdo número 2156 (XIII-6) del acta número 47/2018, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales [fs. 97 y 98], el investigado impartió el curso de “Principios de Filosofía” a dos grupos, de las seis horas y treinta minutos a las siete horas y veinte minutos, y de las diecinueve horas con veinte minutos a las veinte horas con diez minutos; y como actividad extraordinaria asesoró dos tesis de pregrado.

Sin embargo, según informe de la Encargada de Recursos Humanos de la Facultad aludida, se establece que el \_\_\_\_\_ laboró desde el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, como Profesor Universitario III de medio tiempo, impartiendo los cursos de “Principios de Filosofía” en dos grupos y director de tesis de pregrado, en horario de las siete horas a las ocho horas y de las dieciocho horas a las diecinueve horas con treinta minutos (fs. 102).

Por otra parte, en el informe rendido por la Decana de la Facultad (f. 23 y 24), informó que el investigado durante el año dos mil diecinueve como docente y asesor de tesis de pregrado, tenía un horario de trabajo de las siete horas con treinta minutos a las ocho horas con treinta minutos y de las diecinueve horas con veinte minutos a las veinte horas con diez minutos.

v) En cuanto al cumplimiento de horarios se manifiesta en los informes de fs. 125 y 127, que existe registro de reloj digital; sin embargo, se suelen tener problemas de energía eléctrica o de huellas de los docentes, por tanto, se lleva un libro de asistencia en los Departamentos, pero se aclara que en el caso de los docentes a medio tiempo suele ocurrir que no logran firmarlo, ya que laboran fuera del horario de trabajo que posee el personal administrativo que lo custodia.

No obstante, se afirma que existe un tercer control que corresponde a la evaluación de los docentes, adjuntando la correspondiente al señor [redacted] del ciclo 1/2019 (fs. 128 al 141).

vi) Según informe de la Decana de la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de El Salvador (f. 161), durante el ciclo 1/2019, el señor [redacted] asesoró los trabajos de grado con números de expediente CJ-108.2017 y CJ-57.2018.

En cuanto al trabajo de grado CJ-108.2017, se establece que los estudiantes junto al asesor, solicitaron una prórroga de seis meses con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, la cual fue concedida el treinta y uno de mayo de ese mismo año, y notificada a los estudiantes los días cinco de junio y cinco de septiembre, ambos de dos mil diecinueve. Aclarándose que en el expediente no consta el horario acordado por el asesor y los estudiantes para llevar a cabo las jornadas de asesorías.

Por otra parte, el trabajo de grado CJ.57.2018, en el ciclo 1/2019 se encontraba en fase de evaluación, habiéndose realizado el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, a solicitud de la Coordinación de Procesos de Graduación en Ciencias Jurídicas para la ratificación de la Junta Directiva de la Facultad, del Tribunal Calificador del acto de exposición y defensa, el cual se llevó a cabo el seis de junio del mismo año, a las dieciséis horas con treinta minutos.

vii) En el informe emitido por la Decana de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES (f. 178 y 179) se manifiesta que respecto de los trabajos de grado con números de expediente CJ-108.2017 y CJ-57.2018 no se registraron fechas y horarios de asesorías, dado que los procesos iniciados en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se dejaba a libertad del docente asesor y los estudiantes el establecimiento de los días y horas de reunión, según les fueran convenientes de común acuerdo, debiendo respetar la fecha de defensa de tesis. Y a partir de los procesos iniciados en el año dos mil diecinueve, la Unidad de Proceso de Graduación comenzó a solicitar que los asesores documentaran los registros administrativos de las reuniones con los estudiantes.

viii) De las entrevistas realizadas a estudiantes integrantes de ambas tesis de grado, se obtuvieron los datos siguientes:

a) El [redacted] (f. 235), en su entrevista indicó que aproximadamente en los meses de febrero o marzo de dos mil dieciocho, el señor

fue nombrado como Asesor de su Tesis de Graduación, la cual desarrolló junto a los señores [redacted] y [redacted], la cual finalizó en junio de dos mil diecinueve.

Señala que junto al señor [redacted] acordaron que la metodología del trabajo se realizaría por medio de correo electrónico y teléfono; es decir, las revisiones del anteproyecto, capítulos y avances serían presentadas por el grupo al asesor por correo electrónico y éste a su vez efectuaría las correcciones u observaciones en el documento mismo (digital); no obstante, se realizaron algunas reuniones

presenciales en horarios que oscilaron entre las diecinueve horas y las diecinueve horas con treinta minutos, en las instalaciones de la Universidad de El Salvador, pero no se documentaron.

Refiere que dicha metodología de trabajo se acordó debido a las responsabilidades laborales que tenía cada uno de los integrantes del grupo y en virtud de la libertad de cátedra; por lo que no vieron la necesidad de informar de dicha metodología a la Coordinadora de la Dirección de Procesos de Graduación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES.

Agrega que el proceso completo de asesoramiento del trabajo (etapa de ejecución y desarrollo) comenzó en marzo y finalizó en diciembre de dos mil dieciocho, fecha en la que se presentó el trabajo finalizado para que se asignara un Tribunal Evaluador, el cual fue asignado varios meses después; defendiendo dicho trabajo inicialmente en marzo de dos mil diecinueve.

Refiere que la primera fecha de defensa estuvo prevista para marzo de dos mil diecinueve, pero el licenciado [redacted] no llegó a la defensa, debido a que no podía trasladarse desde su otro trabajo a la universidad a tiempo; razón por la cual se reprogramó la defensa para el mes de junio de ese mismo año, aunque no recuerda la hora exacta.

b) Los [redacted] y [redacted] (f. 245 y 246), fueron coincidentes en manifestar que durante el año dos mil diecisiete se inscribieron en el proceso de graduación para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, en dicho proceso fue nombrado como Asesor de Tesis de Pregrado el señor [redacted], aproximadamente en agosto o septiembre de ese año.

Señalan que en la etapa de ejecución en la cual se tiene mayor comunicación y soporte con el Asesor, se configuró la metodología de trabajo de común acuerdo con el señor [redacted], la cual se realizaría por medio de correo electrónico, llamadas telefónicas y ocasionalmente una vez al mes se reunirían en la entrada de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES en un horario de quince horas con treinta minutos y las dieciocho horas con quince minutos, lo cual se efectuó desde septiembre u octubre de dos mil dieciocho hasta aproximadamente principios de dos mil veinte.

Finalmente, aluden que tuvieron que retirarse del proceso de graduación debido a diferencias entre los integrantes del grupo y también fueron informados por parte del señor [redacted] que por motivos personales ya no se desempeñaría como asesor del Trabajo de Tesis, lo cual ocurrió en julio de dos mil veinte y, a partir de esta fecha ya no volvieron a tener contacto con el investigado.

III. A partir de ello, es posible afirmar que durante el período de enero a julio de dos mil diecinueve, el señor [redacted] laboró como Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial del CNJ y como Profesor Universitario III de medio tiempo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El horario que debía cumplir en el CNJ era de las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, y por el cargo que ejercía se encontraba exento del registro de asistencia diaria. Mientras que en la UES debía impartir el curso de "Principios de Filosofía" a dos grupos, que se desarrollaban de las seis horas y treinta minutos a las siete horas y veinte minutos, y de las diecinueve horas con veinte minutos a las veinte horas con diez minutos; y como actividad extraordinaria asesoró dos tesis de pregrado, cuyos horarios eran de común acuerdo del asesor y los estudiantes, y que según las entrevistas realizadas a los últimos las reuniones de asesoría se desarrollaban entre las diecisiete horas con treinta minutos y las diecinueve horas con treinta minutos.

No obstante, los informes rendidos por la Decana y Encargada de Recursos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES (fs. 23, 24 y 102), son contradictorios en

cuanto que en el primero refiere que durante el año dos mil diecinueve (sin especificar si se trató del ciclo I o II) el investigado tenía un horario de trabajo de las siete horas con treinta minutos a las ocho horas con treinta minutos y de las diecinueve horas con veinte minutos a las veinte horas con diez minutos, sin especificación de días de la semana; mientras que en el segundo, se establece que el horario era de las siete horas a las ocho horas y de las dieciocho horas a las diecinueve horas con treinta minutos, sin establecer el período exacto en que debía cumplirlo o días de la semana, pues únicamente se alude que el investigado laboró del uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Además, dicha información tampoco concuerda con los horarios de la carga académica establecida para dar el curso de “Principios de Filosofía” a dos grupos y las asesorías de tesis de pregrado. Debiendo señalarse que en el acuerdo de nombramiento del señor \_\_\_\_\_, como Profesor Universitario III para el Ciclo 1/2019, no se estableció un horario en que debía cumplir sus funciones.

Por otra parte, dado que se encontraba exento de registrar asistencia en el CNJ y en la UES de los tres controles que se ejercían para verificar su cumplimiento, únicamente se encuentra el registro de las evaluaciones de desempeño que se le realizaron en el Ciclo 1/2019, no siendo posible ante tal ausencia realizar un análisis que permita establecer con certeza si existió o no una coincidencia de horarios; por lo que, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar los hechos atribuidos al señor \_\_\_\_\_.

Así, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

De manera que, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor \_\_\_\_\_.

No constando elementos de prueba de las infracciones atribuidas, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra el señor \_\_\_\_\_, ex Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura y ex Profesor Universitario III de medio tiempo de la Universidad de El Salvador, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

PRONUNCIADO ~~POR LOS~~ MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.